



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 163**

Radicado No. No. 13468408900120230019400

Mompós, Bolívar, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO No.: 13-468-40-89-001-2023-00194-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: PAULA CARCAMO MUÑOZ
ASUNTO: CORRECCIÓN**

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular de BANCO POPULAR S.A., contra PAULA CARCAMO MUÑOZ, para resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el numeral SEXTO del auto No. 764 de fecha 29 de agosto de 2023, se indicó que la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, se *identificaba con la de cédula de ciudadanía No. 1.0852654 y T.P No. 195.122*, siendo lo CORRECTO: cédula de ciudadanía No. 1.085.265.429 y T.P 220.153.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEXTO del auto No. 764 de fecha 29 de agosto de 2023 el cual quedara así: SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.265.429 y T.P. No. 220.153 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante. En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ